

Expte.

DI-1811/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Aula de inmersión lingüística y atención a la diversidad

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión al Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX de AAA (Zaragoza), se expone lo siguiente:

*“Tiene 510 alumnos y 40 profesores, pero el porcentaje de menores inmigrantes es muy alto. Hay 163 alumnos extranjeros de 10 nacionalidades distintas (83 de Marruecos, 40 de Rumanía, 22 de Pakistán, etc. )*

*El principal problema son las idas y venidas de los niños ... En este curso, ya se han incorporado 45 alumnos fuera de plazo, y todavía siguen llegando solicitudes.*

*El alumnado tiene muchas dificultades con el idioma y no hay personal suficiente. No existe Aula de inmersión lingüística en español y sería fundamental, al menos, para los primeros días. Ahora en Infantil hay 18 niños que no saben español.*

*También se necesita personal de atención a la diversidad, sobre todo de audición y lenguaje, que tienen pocas horas, y de compensatoria. Hay 36 niños con necesidad específica de apoyo educativo ya diagnosticados, de los cuales 18 presentan necesidades educativas especiales.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 20 de junio, 21 de julio y 24 de agosto de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 87 de la vigente Ley Orgánica de Educación establece que, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados

concertados.

En este sentido, para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, dicha Ley Orgánica señala que las Administraciones educativas deberán reservar, hasta el final del período de preinscripción y matrícula, una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Asimismo, la citada Ley Orgánica indica que se podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengán motivadas por traslado de la unidad familiar.

La normativa autonómica que regula la escolarización de alumnos en los Centros docentes públicos y privados concertados, que se concreta en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, aborda en el capítulo IV la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, recogiendo en el artículo 37 esos mismos principios que establece la Ley Orgánica de Educación en cuanto a garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y reservando, hasta el final del período de matrícula, hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos.

Esta Institución valora positivamente, y así lo ha puesto de manifiesto reiteradamente, que la Comunidad Autónoma de Aragón refleje en su normativa sobre escolarización de alumnos una reserva de plazas,

hasta el final del período de matrícula, en todos los Centros públicos y privados concertados para los alumnos que, por hallarse en situaciones desfavorecidas como consecuencia de factores sociales y culturales, presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

En nuestra opinión, cabría otorgar esta consideración a gran parte del alumnado de origen inmigrante, habida cuenta de que provienen de muy distintos países, con las consiguientes diferencias lingüísticas e ideológicas, y presentan necesidades educativas específicas derivadas de las carencias y limitaciones con las que muchas de estas familias extranjeras han llegado a nuestra sociedad.

El Justicia de Aragón ya ha formulado diversas sugerencias al Departamento con competencias en materia educativa con objeto de que, tomando en consideración el número de alumnos inmigrantes y de minorías étnicas y sus especiales circunstancias, se adopten medidas para que la escolarización en los distintos niveles mantenga esa preceptiva distribución equilibrada del alumnado con necesidad de apoyo entre todos los Centros, en condiciones que favorezcan su inserción.

Estimamos que, en los Centros docentes que escolarizan alumnado inmigrante, ha de ser prioritario promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones educativas dentro de la cultura mayoritaria. Sin embargo, en los Colegios que concentran una mayoría de alumnado inmigrante y de minorías étnicas presenta grandes dificultades el cumplimiento de este objetivo.

A nuestro juicio, el número de alumnos de diferentes nacionalidades en cada unidad escolar ha de ser minoritario y, de acuerdo con los resultados de un estudio realizado por el Defensor del Pueblo -*“La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España:*

*Análisis descriptivo y estudio empírico*”, el porcentaje de este tipo de alumnado en un aula debería mantenerse inferior al 30%. De otra forma, será muy difícil conseguir una adecuada integración de los menores inmigrantes en nuestra sociedad.

Mas resulta inevitable que las tasas de alumnos extranjeros sean elevadas en pequeñas localidades con mucha población inmigrante y pocos Centros educativos donde escolarizarlos, como es el caso de AAA.

En este supuesto, tal como exige el artículo 80.1 de la Ley Orgánica de Educación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas deben desarrollar acciones de carácter compensatorio hacia esos alumnos que se encuentran en situación desfavorable y proveer los recursos económicos y los apoyos precisos para compensar posibles desigualdades de partida.

**Segunda.-** La escolarización del alumnado inmigrante requiere disponer de refuerzos relacionados con la integración social y cultural, sin separarse de la corriente principal del aprendizaje, y aportar los medios que permitan la cobertura de las necesidades que presentan derivadas de dificultades de inserción en nuestra sociedad, o de su incorporación tardía al sistema educativo, o de que tienen un desfase curricular significativo, o del desconocimiento del idioma, o del bajo nivel cultural.

Aun en el supuesto de que se hable el mismo idioma, los alumnos inmigrantes pueden provenir de sistemas educativos muy distintos, no sólo en conocimientos, sino también en procedimientos y, en muchos casos, ni siquiera han estado escolarizados en sus países de origen.

Esta Institución ya se ha pronunciado sobre el hecho de que esta diversa casuística requiere una atención individualizada para abordar la complejidad de la tarea educativa que se ha de realizar. Debemos tener en cuenta que, desde el punto de vista organizativo, la modificación de matrícula entre esta población es continua a lo largo del curso, con constantes incorporaciones o bajas de alumnos, tal como expresa el escrito de queja.

Además, en ocasiones, es preciso actuar no sólo con los alumnos inmigrantes sino también con sus familias proporcionando y prestando a los padres determinados servicios que no son los meramente educativos, como pudieran ser la explicación de circulares, documentos, instancias, con la consiguiente ayuda para cumplimentarlos, o bien el acompañamiento a realizar gestiones.

En consecuencia, en nuestra opinión, a los Colegios que escolarizan muy altos porcentajes de alumnado inmigrante, como es el caso del Centro aludido en la queja, se les debería otorgar una consideración especial, adoptando si fuera preciso las medidas de discriminación positiva pertinentes, en razón de las dificultades adicionales que su personal docente y laboral debe afrontar en el desempeño de las tareas que han de realizar con estos alumnos y sus familias.

Con esa finalidad, El Justicia ya ha formulado sugerencias a la Administración educativa aragonesa, organismo que en su respuesta nos comunicó en su día que:

*“Es habitual que la totalidad de las distintas unidades del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte adopten medidas de discriminación positiva a favor de aquellos centros educativos*

*sostenidos con fondos públicos que escolarizan elevados porcentajes de alumnado inmigrante y de minorías étnicas ...”*

En el caso que nos ocupa, si nos atenemos a lo manifestado en la queja, se detecta la conveniencia de que en el Colegio aludido en la misma se adopten medidas que posibiliten la puesta en práctica y el desarrollo de las actuaciones precisas encaminadas a paliar la situación inicial de desventaja de la que parten muchos de sus alumnos, a fin de mejorar su adaptación e integración socio-educativa en nuestro sistema.

La creación de aulas de inmersión lingüística y la dotación de suficiente personal de atención a la diversidad, tanto de audición y lenguaje como de compensatoria, facilitará que los alumnos del citado Centro docente que requieren esos apoyos se puedan escolarizar en unas condiciones que favorezcan una adecuada atención a sus peculiaridades y la satisfacción de las necesidades específicas y de compensación educativa adicionales que presenten.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, ante la inevitable concentración de alumnado inmigrante en el Colegio aludido en la queja, adopte las medidas de discriminación positiva

que sean precisas para favorecer una adecuada atención a sus peculiaridades y la satisfacción de las necesidades de compensación educativa adicionales que presenten los alumnos del citado Centro escolar.

**2.-** Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 31 de octubre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**